



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Estudios Legislativos y de Asuntos Municipales de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose en su orden el actual para ser sexto, del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En atención a lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2; 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 12 de noviembre del actual, el Titular del Ejecutivo del Estado presentó a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose en su orden el actual para ser sexto, del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En Sesión Ordinaria de esta LX Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficios números HCE/SG/AT-01157 y HCE/SG/AT-01158, a estas Comisiones, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende adicionar un párrafo quinto al artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de permitir la afectación de las participaciones federales de los Municipios, cuando se trate de anticipos proporcionados o de ajustes o descuentos realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora.

El promovente de la acción legislativa, expresa que la Ley de Coordinación Fiscal en el Estado, contiene las disposiciones que permiten una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios, respecto a la distribución de las participaciones y aportaciones federales conforme al ordenamiento de la materia en el ámbito federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agrega que el artículo 14 de la ley precitada establece las previsiones relativas a la entrega de las participaciones federales, así como el procedimiento que debe realizarse para tal efecto, dispositivo que, para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 14.- *Las participaciones federales a los municipios serán cubiertas en efectivo, sin restricción alguna y no podrán ser objeto de reducciones, salvo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal. Serán calculadas para cada ejercicio fiscal y se entregarán por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba efectivamente.*

La Secretaría de Finanzas entregará a los municipios las constancias de recepción de las participaciones federales, en los cinco días posteriores a haberlas obtenido.

El retraso en la entrega ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales.

En congruencia con lo señalado por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que correspondan a los municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios con la autorización del Congreso e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Estado y los municipios están facultados para efectuar los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De dicho numeral se advierte, que las participaciones federales son inembargables, que no pueden ser afectadas a fines específicos, ni ser sujetas de retención, salvo cuando sea para el pago de obligaciones contraídas por los municipios con la autorización del Congreso.

En ese sentido, refiere el accionante que en ocasiones los Ayuntamientos solicitan al Estado anticipos con el fin de atender necesidades prioritarias y elementales. En tal virtud y con el propósito de cumplir con las peticiones que se realizan, se plantea la adición de un párrafo quinto al artículo 14 y recorrer el actual para ser el sexto, con el fin que la normatividad permita atender las solicitudes que de manera formal realicen los Ayuntamientos, excluyéndose éstos, de lo establecido en el párrafo cuarto de dicho numeral y de igual manera, los ajustes o descuentos que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Especial mención realiza el proponente en el sentido de que dicho supuesto se encontraba establecido en el artículo 8, de la Ley de Coordinación Fiscal abrogada mediante Decreto número LIX-1089, del 3 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 5, del citado mes y año.

En el mismo orden de ideas, con relación al análisis de la iniciativa de mérito y para mayor ilustración, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras consideran prudente citar el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, que a la letra dice:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.

En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios.”

Ahora bien, particular atención merece el cuarto párrafo que prevé la exclusión de la regla general dispuesta en el primer párrafo al establecer que cuando se trate de ajustes, descuentos por incumplimiento de metas, y en las compensaciones e incentivos de los Estados y los Municipios puedan afectarse las participaciones federales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tanto, tomando en cuenta que una de las principales facultades del Ejecutivo del Estado es apoyar a los Ayuntamientos y coadyuvar para que logren un mayor desarrollo, tanto en lo económico, como en lo social, y que los Municipios destinan estos recursos al gasto público, los integrantes de las Comisiones que hoy dictaminan, somos coincidentes con el autor de la iniciativa en estudio, en el sentido de que existen necesidades de carácter urgente en los Municipios; por tal motivo, requieran los apoyos para cubrir sus necesidades de manera inmediata, por lo que se estima prudente adicionar el párrafo quinto al artículo 14 de la ley de la materia, con el fin de que sean excluidos de lo establecido en el párrafo cuarto, los anticipos que reciban los Municipios con cargo a las participaciones previstas en la ley, así como la realización de ajustes o descuentos que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando tengan repercusión en las finanzas del Municipio

Ante tales consideraciones, estos órganos legislativos estiman procedente la adición que se propone a la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que nos permitimos someter a la Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTICULO 14 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA SER SEXTO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 14 y se recorre el actual para ser sexto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- Las ...

La ...

El ...

En ...

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, los anticipos que los municipios reciban a cuenta de las participaciones que les correspondan en términos de esta ley, así como las compensaciones que se requieran efectuar a los municipios como consecuencia de ajustes o descuentos que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado en las participaciones de los ingresos federales que integran el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, determinados de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

El

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

VOCAL

VOCAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

VOCAL

VOCAL

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

VOCAL

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 14 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA SER SEXTO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.